

, 6 de diciembre de 1995.

Licenciado

CRISTORAL MARTINEZ

Segundo Suplente a Alcalde

Distrito de La Chorrera

E.

S.

D.

Respetado Licenciado:

Pláceme contestar su cortés nota sin número, del 8 de noviembre del año corriente, a través de la cual tuvo a bien elevar a este Despacho, la siguiente consulta:

- "1.- ¿Tenemos los suplentes a alcalde (sic) electos en votación popular derecho a algún tipo de emolumento económico: llámese dieta, viático u otro tipo de figura que nos permita resarcirnos de los gastos en que incurrimos durante la campaña?"
- "2.- ¿Qué autoridad tenemos los suplentes a alcalde (sic) electos dentro de la comunidad, en el (sic) sentido de que podemos actuar en un momento dado?"

Al respecto lamento informarle que no nos es posible absolver el fondo de su consulta, toda vez que la atribución que la Constitución y la Ley nos confieren para servir como consejeros jurídicos de la Administración Pública, esta limitada por una serie de condiciones de indefectible cumplimiento.

Sea los artículos 217, numeral 5, de la Constitución Política y 346, numeral 6, 348, numeral 4, del Código Judicial, los que disponen que solamente pueden consultar el criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración, ya sea sobre una determinada interpretación de la Ley o un procedimiento a seguir, los servidores o funcionarios públicos, es decir aquellas personas naturales que ocupen de manera actual un cargo público y/o reciban una remuneración por parte del Estado. Así lo contempla claramente el artículo 294 de la Carta Magna cuando establece:

"ARTICULO 294: Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organó Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y setónomas y semi-autónomas; y en general, la que perciben remuneración del Estado."

Sin embargo, con el deseo de brindar a usted alguna orientación sobre la materia le adjunto copias autenticadas de Notas N°36, de 4 de junio de 1987, y N°202, de 30 de septiembre de 1993, en las cuales absolvimos similares cuestionamientos a los planteados en su misiva.

En espera de que esta respuesta ayude a sus propósitos, me suscribo de usted.

Atentamente,

**LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION**

23/ANDeF/ech.